



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Rol del Estado Frente a la Justicia Comunitaria aplicada por las
rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTORES:

Flores Tapullima, Julio Gregor (ORCID: 0000-0002-7534-9210)

Inoñan Tafur, Kerlly Edith (ORCID: 0000-0003-0930-4409)

ASESOR:

Mg. Ramos Guevara, Rene Felipe (ORCID: 0000-0002-7126-4586)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TARAPOTO – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios por guiarnos por el camino correcto hacia nuestras metas, a nuestra familia por motivarnos y ser nuestro soporte por estos largos seis años de carrera universitaria.

Julio y Kerlly

Agradecimiento

Queremos agradecer a nuestros padres por darnos la vida y enseñarnos a no rendirnos ante cualquier adversidad que se nos puede presentar en nuestro camino y nuestros maestros por todo el conocimiento brindado en toda nuestra carrera universitaria.

Los Autores

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos.....	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	23
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	24
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de la información	26
3.9. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	27
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS.....	68
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorías y sub categorías.....	24
Tabla 2: Resultados de encuesta	27
Tabla 3: Resultados de guía de análisis de documentos N°1	29
Tabla 4: Resultados de guía de análisis de documentos N°2	42
Tabla 5: Resultados de guía de análisis de documentos N°3	46
Tabla 6: Matriz de categorización apriorística	75

Resumen

En la presente investigación se estableció como objetivo general conocer el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020. Se tuvo como tipo de investigación la denominada básica o pura, con un enfoque cualitativo y un diseño basado en la teoría fundamentada. Se utilizó una encuesta que se aplicó a los presidentes de bases de organizaciones ronderiles, asimismo se empleó la guía de análisis de documentos mediante el cual se analizó el marco normativo nacional e internacional sobre las organizaciones ronderiles, y otro para la jurisprudencia del mismo nivel, y finalmente, una guía de entrevista aplicada a especialistas en derecho constitucional y organizaciones ronderiles, con el cual se explicó el marco constitucional de estas organizaciones y el rol del Estado sobre ellas. Por el cual, se llegó a la conclusión, de que la participación del Estado frente a las rondas campesinas del Distrito de Jepelacio, ha Sido nula, evidenciándose su inacción, teniendo como consecuencia de ello, los integrantes de dicha organización no tienen conocimiento sobre los mecanismos y procesos de realizar justicia, a fin de resguardar los derechos fundamentales.

Palabras clave: Justicia Comunitaria, Organizaciones Ronderiles, Derecho Consuetudinario.

Abstract

In the present research it was established as a general objective to know the role of the State in front of the community justice applied by the peasant rounds in the District of Jepelacio 2020. The type of research was the so-called basic or pure, with a qualitative approach and a design based on grounded theory. A survey was used that was applied to the presidents of grassroots organizations, and the document analysis guide was used to analyze the national and international regulatory framework for grassroots organizations, and another for jurisprudence at the same level, and finally, an interview guide applied to specialists in constitutional law and district organizations, which explained the constitutional framework of these organizations and the role of the state in them. By which, it was concluded, that the participation of the State in front of the peasant rounds of the District of Jepelacio, has been null, evidencing its inaction, having as a consequence, the members of this organization have no knowledge about the mechanisms and processes for administering justice, in order to protect fundamental rights..

Keywords: *Community Justice, Ronderile Organizations, Customary Law.*

I. INTRODUCCIÓN

Generalmente en muchos Estados del mundo, la administración de Justicia es delegada a un órgano especializado, quien se encarga de impartir justicia según lo señalado por la ley, la misma que fija su campo de acción, funciones y el proceso a seguir. Pero en países como el nuestro, en el que existen una diversidad de culturas, nuestra constitución, los convenios y organismos internacionales, también reconocen que las comunidades tanto nativas, como campesinas, pueden ejercer la función de impartir justicia, en virtud del derecho consuetudinario.

En este sentido, la justicia comunitaria, que se ejerce por las autoridades de las comunidades campesinas, cuyo origen fue la manifestación de un sistema de justicia que no asimilaba la diversidad cultural, la misma que no tiene presencia en los lugares más distantes de los sectores rurales, ocasionando serias dificultades para acceder a la justicia estatal.

En el Perú las rondas campesinas constituyen una forma organizada de lucha contra la inseguridad ciudadana; con su rápida actuación coadyuvan a la tranquilidad y paz social.

Sin embargo, en el desarrollo de su labor de impartir justicia comunitaria, previsto por la Constitución Política, en el artículo 149; los miembros de las rondas campesinas, suelen exceder dicha potestad, llegando a restringir y vulnerar ciertos derechos constitucionalmente protegidos, de aquellas personas que son sometidas a su competencia. Señalando el mismo artículo que deben ejercer la función de impartir justicia dentro de su territorio y en virtud al derecho consuetudinario, conforme no se vulneren derechos fundamentales de los sujetos.

Es así, que, en nuestra realidad, a nivel nacional se han presentado diversas situaciones y hechos en el que se han vulnerado derechos fundamentales; entre ellos, principalmente, la libertad y la vida. Entonces, esta situación es consecuencia de la poca presencia e ineficiencia del aparato estatal, del sistema encargado de la administración de justicia, el Ministerio Público, y de la Policía Nacional. Además, del poco apoyo y capacitación sobre derechos fundamentales, los límites a su potestad constitucional, y sobre todo a la ausencia de trabajo

coordinado entre estas jurisdicciones, es decir, entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria.

En esta misma línea de ideas, el Estado debe velar por el respeto y el resguardo de las tradiciones y, sobre todo, debe observar que la justicia comunitaria amparada por el Derecho Consuetudinario, sea aplicada sin vulnerar otros derechos amparados por nuestra constitución. Es por ello, que los presuntos criminales o infractores deben ser sometidos ante un órgano instruido y conocedor de la Ley; con el fin de prevenir y evitar que los derechos fundamentales de los sujetos sean amenazados y vulnerados, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia.

Debido a como ya se mencionó, existe un abandono por parte del Estado en cuanto a procurar la protección de los derechos fundamentales, buscando estrategias o mecanismos de salvaguarda de los mismos, ello se evidencia en el distrito de Jepelacio que mediante la creación de las organizaciones ronderiles, comenzaron a organizarse en todos los caseríos con la participación de todos los hombres adultos, a fin de realizar el resguardo y cuidado de la población; con ello se ha disminuido los ataques y asaltos en la zona, donde fueron disminuyendo de manera sustancial; dentro de esta perspectiva las rondas campesinas revelan un carácter multifuncional en la administración de justicia.

No obstante, la Corte Suprema de Lambayeque, mediante sentencia del 5 de agosto del 2020, condenó a 15 años de pena privativa de libertad al integrante de la organización ronderil, Pánfilo Villalobos Núñez, como coautor del delito de asesinato calificado con alevosía, teniendo como víctima a un morador perteneciente al caserío Las Palmeras, situado en el distrito de Jepelacio, Moyobamba. Quien participaba de una intervención junto a otros integrantes de la ronda campesina de Jepelacio, con el objetivo de arrestar a ciudadanos sindicados como presuntos criminales por los pobladores y demás autoridades de la provincia.

Ante esto, la Central Única de alcance nacional de organizaciones ronderiles, expresa que dicha decisión, simboliza un nuevo acto de criminalizar a los dirigentes ronderiles, quienes vienen siendo denunciados de manera reiterada por

la fiscalía, y sentenciados por el Poder Judicial, por solo desarrollar su labor jurisdiccional, dentro de su esfera territorial, según lo dispuesto por nuestra Constitución.

Además, de que a través de la jurisprudencia se reconoció que las organizaciones ronderiles tienen el derecho de administrar justicia. A consecuencia de ello, se evidencia un conflicto entre la jurisdicción especial y ordinaria puesto que la organización ronderil excedió los límites de su potestad jurisdiccional establecido por la constitución, debido al desconocimiento de dichos límites, que constituyen los derechos fundamentales. Además, de que las organizaciones ronderiles deben proceder de forma coordinada con la jurisdicción ordinaria, según lo establece su propia ley, reglamento y la constitución.

Ahora bien, esta realidad problemática nos ha llevado a plantear el siguiente problema: ¿Cuál es el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020?, como problemas específicos hemos planteado lo siguiente: ¿Tiene el Estado influencia sobre las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio?, ¿Qué establece el marco normativo nacional e internacional sobre las rondas campesinas?, ¿Qué dispone la jurisprudencia nacional e internacional en relación a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria? Y finalmente, ¿Qué establece el marco constitucional respecto a las rondas campesinas y el rol del Estado sobre ellas?

El presente trabajo de investigación se justifica sobre el rol que tiene el estado frente a la justicia comunitaria que es aplicada por las rondas campesinas, ya que por falta de conocimiento sobre procedimientos o derechos fundamentales las Rondas campesinas suelen menoscabar derechos protegidos por la ley. Como justificación teórica en este marco, y dentro de los fines que guían la labor de estudiante, en especial al de Derecho, se encuentra el de la búsqueda y aporte de nuevos conocimientos, alternativas y soluciones a los distintos problemas que aquejan a nuestra sociedad. Asimismo, como justificación práctica ayudará de soporte para futuras investigaciones en relación al tema desarrollado, teniendo en cuenta los lineamientos y argumentos que la presente investigación emprenderá. Respecto a la justificación social el presente trabajo aportará conocimientos sobre el rol que tiene el estado frente a la justicia comunitaria en el Distrito de Jepelacio,

teniendo en cuenta la trascendencia del tema bajo estudio, se requiere de un análisis minucioso, con el motivo de propiciar un mayor conocimiento en la ciudadanía en general. En cuanto a la justificación metodológica en el presente estudio se empleará técnicas e instrumentos de recolección de datos que nos ayudará a investigar sobre el rol del estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio.

Así mismo, en este proyecto de investigación, se ha establecido como objetivo general: Conocer el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020, y como objetivos específicos Evaluar la influencia del Estado en las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio, analizar el marco normativo nacional e internacional, en relación a las rondas campesinas, analizar jurisprudencia nacional e internacional relacionada a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria, y explicar el marco constitucional de las rondas campesinas y el rol del Estado sobre estas

II. MARCO TEÓRICO

En el presente proyecto hemos considerado los siguientes antecedentes:

Primero, como antecedente internacional tenemos a Ardila, E. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *“De la Justicia Judicial a la Justicia Comunitaria”*. (Tesis Doctoral). Universidad Carlos III de Madrid. planteó como objetivo general, coadyuvar a redescubrir la virtud modificadora que posee la jurisdicción comunitaria en la intervención en los conflictos. Utilizó como técnica el de análisis de la realidad social, mediante la observación y el análisis de documentos, con enfoque cualitativo. Concluyó que gran parte de los distintos tipos de conflictos, que en muchas ocasiones se suscitan, se sitúan fuera de la capacidad de regular, que posee el sistema judicial, debido a que se encuentra dentro de lo que se denomina, irrelevante jurídicamente. Y es en esa instancia, que tiende convertirse en ineficaz, el cual no llega a ser satisfactoria para aquellos implicados ni suficiente para orientar los comportamientos de las sociedades.

Coa,J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *“Los procedimientos y administración de la justicia comunitaria y ordinaria en el ayllu de ajllata grande de provincia omasuyps del Departamento de la Paz”*. (Tesis para obtener la licenciatura en antropología). Universidad Mayor Pacensis Divi Andre. Planteó como objetivo general identificar a las autoridades encargadas de la aplicación de la justicia aborígen procedente campesina en el Ayllu de Ajllata Grande y de la justicia aborígen en la inicial Sección del Gobierno independiente Municipal de Achacachi de la provincia Omasuyos del departamento de La Paz. Utilizó la técnica la observación y entrevista, empleó el instrumento la guía de observación y guía de entrevista, con enfoque mixto, concluyó que la justicia indígena originaria tiene un procedimiento especial que difiere de la justicia ordinaria. Sin embargo, ambos tienen como finalidad el respeto del precepto de la primacía constitucional. Asimismo, este procedimiento dentro de la justicia campesina presenta unas características propias, entre ellas siendo la función restauradora, función conciliadora y un procedimiento oral en el idioma originario.

Recomendó, definir el ámbito territorial con la finalidad de que las autoridades indígenas tomen en conocimiento su jurisdicción y competencia teniendo en cuenta el sistema ordinario.

Torres, J. (2016). En su trabajo de investigación titulado: “*La justicia indígena vulnera los derechos humanos del ciudadano por falta de conocimiento de las autoridades indígenas en el Cantón Riobamba Parroquia Punín, comunidad Tzalaron y Miraloma en el periodo, 2013-2015*”. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Central de Ecuador, planteó como objetivo general Investigar a la Justicia nativa sobre el menoscabo de derechos fundamentales a consecuencia de la carencia de discernimiento de las autoridades nativas, en el Cantón Riobamba Parroquia Punin, congregación Tzalaron y Miraloma, en el período 2013-2015, abordó los instrumentos de encuesta y entrevista, con enfoque cuantitativo. Concluyó que las comunidades nativas de la provincia de Chimborazo, no tienen conocimiento sobre las normas de la justicia nativa, ya que ellos resuelven conflictos de acuerdo a sus tradiciones.

Recomendó, ilustrar a las comunidades nativas mediante capacitaciones con la finalidad de tomar conocimiento los derechos fundamentales que posee cada persona con la finalidad de garantizar el debido proceso.

Segundo, como antecedentes nacionales se ha considerado a los siguientes autores:

Julca, R y Cotrina,H. (2019). En su trabajo de investigación titulado: “*Las rondas campesinas como estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia en el Distrito de Sayapullo 2018*”. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Nacional de Trujillo), que plantearon como objetivo general analizar si a las Rondas Campesinas, se la debe de considerar como una forma, estrategia o plan comunitario para acceder a la seguridad y a la justicia para todos los pobladores del Distrito de Sayapullo, utilizaron como técnica el análisis documental y la entrevista, y como instrumentos el acopio documental, la interpretación normativa y la guía de entrevista, teniendo un enfoque cualitativo. Concluyeron que se deben considerar a las Rondas Campesinas, como estrategia o plan comunitario para acceder a la seguridad y a la justicia para todos los pobladores de Sayapullo, en virtud de la función que desempeñan y resolviendo distintas controversias e impartiendo justicia.

Recomendaron, que el Estado debe capacitar a las Rondas Campesinas, sobre lo señalado por nuestro ordenamiento en relación a su función de ejercer de la justicia comunitaria, la conciliación y los instrumentos conocidos para solucionar conflictos.

Díaz, M. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *“La Potestad Jurisdiccional en la Constitución Política y la Administración de Justicia en las Rondas Campesinas y Urbanas de Chota”*. (Tesis para Obtener el Título de Abogado). Universidad Pedro Ruíz Gallo. La cual tiene como objeto determinar si es eficaz la impartición de justicia que aplican las rondas campesinas y urbanas en Chota, según la capacidad otorgada y reconocida por el artículo 149 de la norma fundamental, utilizó la técnica de análisis documental, observación y encuesta, como instrumento utilizó ficha, guía de observación, guía de encuesta, tuvo un enfoque cuantitativo, concluyó que se presenta una justificación válida para que se haya otorgado la potestad señalada en el Art. 149 de la Constitución, y se sustenta justamente en la pluriculturalidad, el cual la hace indispensable para aplicar la justicia de acuerdo a la costumbre de las regiones, con el fin de alcanzar satisfacer a la población y procurar un idóneo control social.

Recomendó, tomar atención respecto a la aceptación por parte de la población rural sobre la administración de justicia, ya que en la provincia de Chota la población no confía en la justicia ordinaria ya que la forma en que imparten justicia se basa en costumbres.

Mostacero. G. (2020). En su trabajo de investigación titulado: *“Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar la protección y respeto de los Derechos Humanos de la Justicia Comunal. Otuzco”*. (Tesis para el Título de Abogado). UCV. El mismo que tiene como objeto determinar de qué forma se puede reconfortar las Rondas Campesinas para la mejora del resguardo de los derechos humanos ante la ley comunal en Otuzco, abordó la técnica de entrevista y análisis documental, empleo el instrumento de cuestionario y ficha, con enfoque cualitativo. Concluyó que La consolidación de las Organizaciones Campesinas, mediante capacitaciones continuas hacen que se refuercen aquellas funciones jurisdiccionales, como consecuencia habrá una mejora en cuanto al amparo y consideración de los derechos humanos dentro de la esfera de la justicia

comunitaria en Otuzco; teniendo en consideración el apoyo firme de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público.

Recomendó que, el Estado brinde capacitaciones a las Organizaciones Campesinas con relación a los Derechos Humanos, de esa manera al impartir justicia no lleguen a cometer abusos vulnerando derechos.

Tercero, como antecedente local tenemos al siguiente autor, Arévalo. C. (2020). En su trabajo de investigación: *“Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho consuetudinario en el distrito de Chazuta, periodo 2015-2019”*. (Tesis de Obtener la titulación como Abogado). UNSM. planteó como objetivo general determinar los procedimientos de indagación, así como los castigos aplicados por la ronda campesina dentro de la esfera del derecho consuetudinario, localizado en Chazuta, entre los años 2015 y 2019, aplicó la técnica de revisión documental y entrevista semi estructurada virtual, utilizó el instrumento de lista de verificación documental y cuestionario de entrevista semi estructurada, con enfoque cuantitativo, concluyó que el modo de emplear procedimientos en base a investigación por parte de las Organizaciones Campesinas en Chazuta, en el periodo 2015 hasta el 2019, poseen poca ejecución de pruebas, incluso va en contra de los procedimientos y lineamientos que son admitidos por la propia ronda campesina, teniendo en cuenta que existe amparo en el artículo 149 de la constitución y el Convenio 169 de la OIT, no obstante la forma de comprender y ejercer la justicia comunal tiene muchas contradicciones en cuanto a su reglamento, estatuto y normas de convivencia.

Recomendó capacitaciones continuas a las Organizaciones Campesinas, sobre la aplicación del derecho consuetudinario, para que sea desarrollada protegiendo los derechos fundamentales, para de esa manera fomentar el respeto hacia terceros.

Chota, W.(2018). En su trabajo de investigación titulado: *“Vulneración del derecho a la integridad física en los detenidos por las rondas campesinas de la provincia de Moyobamba San Martín”*. (tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo, estableció como objetivo general, señalar la transgresión del derecho a estar físicamente integro, de los sujetos sometidos ante las

organizaciones ronderiles en Moyobamba, San Martín del año 2016 al 2017. Utilizó como técnica el análisis de documentos y las encuestas, como instrumentos, la guía de observación y el cuestionario, con un enfoque cuantitativo. Concluyó, que sí se produce la transgresión del derecho a estar físicamente integro, en los sujetos sometidos por las organizaciones ronderiles de Moyobamba, San Martín del año 2016 al 2017. Esto mediante la aplicación de torturas, tratos violentos y humillantes.

Recomendó, a los dirigentes como a los miembros de las organizaciones ronderiles, estar presentes en capacitaciones sobre nuestras leyes y los derechos que amparan a los sujetos, participando en su totalidad de miembros, los mismos que deben ser organizado por las autoridades respectivas, con el objeto de reducir el trato violento y humillante, y así poder propiciar o fortalecer instrumentos que cooperen a crear Valia en el ejercicio de la justicia.

Gómez, A. y Rojas, W. (2019). En su trabajo de investigación titulado: *“Conocimiento del derecho a la integridad personal en la aplicación de la justicia comunal en la ronda campesina del caserío Nuevo San Ignacio 2019”*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad Cesar Vallejo, establecieron como objetivo general, establecer la conexión que existe entre el Derecho a la Integridad Particular de los integrantes de la organización ronderil del Caserío de Nuevo San Ignacio y la utilización de la Justicia Comunitaria. Utilizaron como técnica la entrevista, como instrumento, la guía de preguntas, con un enfoque cualitativo. Concluyeron, que existe nula capacitación para incrementar el conocimiento sobre la integridad personal, para con los miembros de las rondas campesinas, hecho que evidencia un conocimiento bajo de este derecho por parte de los Ronderos.

Recomendaron, al presidente de la organización ronderil del Caserío Nuevo San Ignacio, realizar talleres de instrucción, para fortalecer el entendimiento sobre el Derecho a la Integridad Particular por parte de los integrantes de la organización ronderil, por medio de las autoridades que, según la materia, que les competa, para poder ofrecerles la información y el estado necesario.

En ese sentido se presenta los siguientes teorías y conceptos relacionados al tema materia de investigación:

Consideramos desarrollar primero sobre la *justicia comunitaria*; que en palabras de Ardila (2016), se trata de un sistema de administración de justicia relacionado a la identidad de quienes la administran, de los conflictos que se sometan a ella, que son las autoridades de las comunidades a las que pertenecen los agentes implicados, quienes deben encargarse de solucionar los conflictos según el modelo cultural que predomine en su comunidad.

Es decir, es aquel conjunto de procedimientos e instancias mediante el cual, ante la existencia de controversias, se solucionen a través de normas propias de una localidad o contexto cultural específico. La misma que guarda una estrecha relación con el Derecho Consuetudinario.

Es así, que las normas que conforman la justicia comunal o comunitaria es la costumbre enraizada entre los integrantes de una comunidad a lo largo de su porvenir (Ardiles, 2014).

A diferencia de lo que acontecía en otras épocas, en países como Inglaterra o Gales, en donde, para resolver los conflictos o disputas se basaban en la participación en general de los miembros de una comunidad, además de aquellos involucrados directamente en la disputa (Martin, 2018).

Cabe destacar, que, en otros sistemas jurídicos, como el anglo americano, para ejercer la justicia comunitaria, según Mossoff (2019) se suele establecer doctrinas de derecho consuetudinario, para poder interpretar y aplicar la ley, creados por los tribunales.

En esta misma línea, es necesario desarrollar la teoría referida a los *derechos fundamentales*, que según Ferrajoli (2006), estos derechos, constituyen normas del más endeble frente a las normas del más firme. Siendo esta precedente a cualquier cultura, incluso a la propia. Estos derechos otorgan protección a los individuos, frente a sus propias culturas, así como contra sus consanguíneos, es decir sirven de defensa ante tradiciones y costumbres opresivas. Por lo que, se puede afirmar que estos derechos son los instrumentos que revisten de protección a todo individuo.

Complementando lo referido, Sánchez (2014) señala que cuando hablamos de derechos fundamentales, se hace referencia a todos aquellos que pertenecen al hombre, no concedido necesariamente por alguna norma, por el contrario, e independiente de esto, se es titular de los mismos, por el simple hecho de tener la condición de ser humano. Razón por la cual, estos derechos pertenecen a toda persona, sin importar distinción alguna, sea esta de raza, edad, religión o sexo, evitando cualquier situación de discriminación.

De la misma manera, es preciso desarrollar la acepción de *Derecho Consuetudinario*, entendido como conjunto de normas que se basan principalmente en la costumbre. Es decir, el Derecho Consuetudinario es aquel conformado por normas o reglas que se originan en hechos u actos que se producen repetida y espontáneamente en el pasar del tiempo dentro de una determinada comunidad, como producto de la convivencia de sus miembros, y que han servido para regular las conductas de sus integrantes.

Como señala Meza (2015), la costumbre constituye una praxis general, homogénea y continuamente repetida de un determinado proceder, por los integrantes de una comunidad, con la certeza de que se trata de un patrón obligatorio. De esta manera, y con el transcurso del tiempo, esta costumbre se transforma en el denominado Derecho de costumbre.

Del mismo modo, es menester abarcar lo señalado por la Constitución Política, que se reconoce la existencia de un *pluralismo jurídico clásico*, que, según la doctrina, implica, la coexistencia dentro de un Estado donde existe múltiples conjuntos de normas jurídicas en el marco de respeto, igualdad y armonización. Es la existencia de más de dos ordenamientos jurídicos en un mismo recinto de tiempo y espacio (Machicado, 2019).

Entonces, el vocablo coexistencia se define como la regulación de más de un orden normativo, cada quién teniendo su propia validez y legitimidad (Von y Turner, 2019).

Por otro lado, se ha desarrollado el *nuevo pluralismo jurídico* responde a la convivencia de múltiples y diferentes esferas jurídicas en un mismo territorio,

como consecuencia de la fragmentación actual de las sociedades postindustriales y de la descentralización de los derechos estatales. (Fariñas, 2019).

Que, en nuestro caso, se traduce en la justicia comunitaria o comunal, fundamentado en el Derecho Consuetudinario; y por otro lado la justicia ordinaria o formal, que se sustenta en las leyes y demás normas jurídicas, en el que ambos sistemas coexisten con el fin de resolver las disputas según su competencia, y contribuir al control social. 'Caso contrario, sería que, al existir una identificación solo para un orden jurídico, no existiese pluralismo jurídico de fondo (Ralf, 2019). Es así que, en nuestra Constitución Política, el artículo 149, posibilita el ejercicio de la función de administrar justicia a las autoridades de las comunidades tanto campesinas como nativas. Sin embargo, también dispone, que esta función debe ser realizada con la cooperación de las Rondas Campesinas, al interior de su territorio, siempre y cuando se aplique de acuerdo al Derecho Consuetudinario, y no se vulneren derechos fundamentales de las personas. Así mismo, establece que esta función debe ser desarrollada coordinadamente entre la jurisdicción especial y la Justicia Ordinaria.

De cuya postura, Swenson (2018) discrepa, al señalar que Los ordenamientos jurídicos que no pertenecen al régimen estatal que son más que todo a nivel religioso o cultural, no protegen los derechos humanos.

Asimismo, es indispensable definir el concepto de *Rondas Campesinas* como organizaciones sociales que están integradas por los propios pobladores rurales, así como por integrantes de las comunidades campesinas, dentro un territorio rural. (Mozo, 2014).

Además, se puede expresar que las Rondas Campesinas son una organización comunal destinada al termino de las pugnas que se produzcan al interior de alguna comunidad (Jacinto y Martinez, 2018). En este contexto, las rondas campesinas aparecen como alternativa para lograr y contribuir al control y a la paz comunal, cuya principal característica es la participación directa de sus miembros en la resolución de los conflictos entre los particulares o los integrantes de esta. De la misma manera, las rondas campesinas, surgen en las poblaciones ubicadas en zonas de difícil acceso, lugares en el que no cuentan con el número necesario

de autoridades policiales, como consecuencia de la proliferación de los crímenes y la falta de acceso a la justicia. (Chanamé, 2011).

Por supuesto respetando los derechos fundamentales, lo que significa que la justicia comunitaria, aplicada por las rondas campesinas, sustentado en el derecho consuetudinario, no puede quebrantar derechos como la vida, como suele ocurrir en otros ordenamientos, como en el caso Ingles, que, basándose en el derecho consuetudinario, según Hossain y Rahi (2018), pueden condenar a muerte a una persona con la sola intención.

En relación a lo anterior, es que la Ley de Rondas Campesinas, Ley N° 27908, reconoce en el artículo 1, personalidad jurídica a las organización ronderil, como aquella conformada dentro de un ámbito democrático de estructura comunal, señalando además, la capacidad de establecer interlocución con el aparato Estatal, colaborando con la función de administrar justicia, tanto de Comunidades Campesinas, como las Nativas, cooperando en la resolución de controversias, así como, realizar labores de conciliación extrajudicial en virtud de nuestra carta magna y la ley, además de ejercer la función relacionada a su seguridad y paz dentro de su comunidad y territorio.

En esta misma línea, se establece que todos los derechos que se hayan reconocido tanto a pueblos indígenas y la colectividad campesinas y nativas, deben aplicarse a las organizaciones ronderiles en cuanto les ampare y beneficie.

Por su parte, y frente a ello, es que el Estado, a través de las autoridades jurisdiccionales, deben establecer lazos de colaboración con las autoridades ronderiles, respetando la autonomía institucional de ambas jurisdicciones. Igualmente, las autoridades ronderiles pueden requerir la ayuda de la fuerza pública y otras autoridades estatales, como establece el artículo 9 de la Ley de Rondas Campesinas.

Por otro lado, el D.S. N° 025-2003-JUS, que reglamenta la Ley de Rondas Campesinas, señala en el Art. 2, nos aproxima a un concepto más amplio de las rondas campesinas, denominándose de dicha forma, a aquellas organizaciones sociales conformadas por personas que viven en zonas rurales, además de aquellas constituidas por integrantes de las comunidades campesinas, dentro de la esfera rural.

Ahora conviene mencionar al *Convenio 169 de la OIT*, señalando para este fin, que este es un conjunto normativo de carácter obligatorio. El mismo que también reconoce derechos a las comunidades indígenas para impartir justicia comunitaria. En ese marco, el numeral 2 del Art. 8 dispone que:

Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener sus costumbres, además, de sus instituciones que la conforman, siempre y cuando no contravengan los derechos fundamentales, señalados por el ordenamiento jurídico nacional, es decir que no lesionen los derechos contenidos en la norma fundamental ni con los derechos humanos protegidos a nivel internacional. En cuanto sea importante, se debe disponer los procedimientos que se debe seguir para la solución de los distintos conflictos que se suscitasen en la aplicación del principio en mención.

Así mismo, el numeral 1 del Art. 9 establece que: En el modo en que esta sea acorde con el ordenamiento jurídico nacional, así como, con los derechos humanos protegidos a nivel internacional, se debe respetar, las formas o mecanismos que los pueblos que tengan interés, empleen para sancionar las conductas delictivas que puedan cometer los integrantes de dicha comunidad.

La Constitución Boliviana hace mención a la justicia comunitaria en el artículo 173 inciso 2 y 3.

En el inciso 2 establece que el Estado reconoce que las comunidades campesinas y indígenas, a los sindicatos campesinos y asociaciones tienen personalidad jurídica, asimismo el inciso 3 señala que las autoridades de las comunidades campesinas e indígenas tienen la función de administrar justicia de acuerdo a sus propias normas para resolver conflictos de acuerdo a sus procedimientos y costumbres, respetando las leyes y su constitución. (Constitución Política de Bolivia, 1994).

Ahora mencionaremos al Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, en donde se expresa, que las rondas campesinas tienen funciones jurisdiccionales, al realizarse este acuerdo plenario se reconoce que las rondas campesinas tienen una jurisdicción especial de acuerdo al derecho consuetudinario que está amparado por la constitución, el código penal, convenios y ratificaciones. (Quiróz y Bazan, 2016)

En este contexto, conviene mencionar lo referido por la Sentencia No. T-523/97, emitido por la Corte Constitucional de Colombia, expresando que:

El Estado tiene el deber de brindar y garantizar a la ciudadanía un país donde se pueda vivir de una forma pacífica, siendo una labor muy problemática respecto a las medidas que puede usar para una convivencia tranquila, y mucho más es un país donde puede existir diversidad cultural, donde la manera de resolver conflictos sean muy diferentes a lo que manda la norma ya que todos no pueden tener una misma posición; Mientras que otros lo evalúan como presupuestos intangibles, para poder entenderse entre naciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación:

Tipo de Estudio:

El tipo de estudio a emplear en este trabajo de investigación será de tipo básico, también denominada pura o teórica, ya que se basa en fundamentos teóricos, dejando a un lado los fines prácticos. (Cortez, Escudero y Cajas, 2017).

La investigación básica tiene como finalidad la recopilación obtención de información para ir estructurando una base de conocimiento que se va añadiendo a una información ya existente.

De lo que se trata en una investigación básica es que se busca conocer, explicar y detallar, sobre el rol del estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Japelacio En ese sentido, en la investigación básica se plantea teorías, explicaciones, argumentos que ayudan a tratar el fenómeno materia de investigación, para facilitar su comprensión, y posterior explicación.

En ese sentido el presente trabajo se trata de una investigación cualitativa, se caracteriza por ser referencial, es decir, tiene por finalidad exponer lo que se ha elaborado hasta el momento para esclarecer y explicar el fenómeno objeto de investigación. Este enfoque debe referirse principalmente a investigaciones sobre el fenómeno objeto de investigación: Opiniones de autores, enfoques, conclusiones e interpretaciones teóricas a la que llegaron, y otros elementos de importancia. (Martínez, 2006).

Diseño de investigación:

El presente trabajo se realizará con el diseño basado en la teoría fundamentada, que, según Strauss y Corbin (como citó Gaete, 2014), es aquella que se deriva de información compilada, teniendo en cuenta que esta teoría, considera o estima la estricta conexión entre la recopilación de la información, su posterior análisis y la seguida creación de una

teoría, cimentada en la información o conocimientos logrados en la investigación. Además, que esta teoría se fundamenta o crea partiendo del conocimiento que poseen de la realidad de aquellos que participan en la investigación.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

Tabla 1: Categorías y subcategorías.

Categorías	Sub categorías
Justicia Comunitaria	Fundamento Jurídico
	Constitución Política
	Ley de Rondas Campesinas
	Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento.
Rondas Campesinas	Convenio 169 de la OIT
	Jurisprudencia Nacional e
	Internacional

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación se desarrollará a nivel local, debido a que se pretende investigar sobre el Rol de estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020.

3.4. Participantes

Para esta investigación tomaremos en cuenta la información que nos brindará, presidentes de base de las rondas campesinas del Distrito de Jepelacio, especialistas en Derecho Constitucional y organizaciones ronderiles.

Además, se utilizará como fuentes de información y su posterior análisis, las leyes y normas de nivel nacional e internacional, entre ellas la constitución y el convenio 169 de la OIT, así como la jurisprudencia del mismo nivel.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas son:

- a. Encuestas
- b. Análisis de documentos.
- c. Entrevistas.

Los instrumentos son:

- a. Cuestionarios
- b. Guía de análisis de documentos.
- c. Guía de entrevistas

3.6. Procedimientos

En el presente trabajo de investigación se comenzará realizando encuestas de forma aleatoria a los presidentes de base de las organizaciones ronderiles del Distrito de Jepelacio. Así como, entrevistas a diversos especialistas en derecho constitucional y rondas campesinas, en Relación al Rol del Estado Frente a la Justicia Comunitaria Aplicada por las Rondas Campesinas. Cuyos conocimientos fortalecerán esta investigación cualitativa

Además, se analizará la legislación nacional e internacional, entre ellos la Constitución Política del Perú, artículo N°149, ley de rondas campesinas y su reglamento, además del convenio 169 de la OIT y jurisprudencia del mismo nivel.

3.7. Rigor científico

Este trabajo se sustentará mediante los instrumentos de recolección de datos (cuestionario, guía de análisis de documentos y la guía de entrevista), que serán aplicado a expertos en la materia, siendo en este caso, especialistas en derecho constitucional y rondas campesinas. Instrumentos que serán previamente validados por especialistas aplicando criterios de valor.

3.8. Método de análisis de la información:

se utilizará la técnica de recolección de datos a través de encuestas, que se aplicaran a presidentes de base de las organizaciones ronderiles pertenecientes al Distrito de Jepelacio. Así como, de una guía de entrevista el cual se realizará a expertos en derecho constitucional y rondas campesinas. Además, se empleará, la guía de análisis de documento que se utilizará para analizar la legislación nacional e internacional y jurisprudencia del mismo nivel, que serán analizados a través del método hermenéutico.

3.9. Aspectos éticos:

El presente trabajo de investigación se sustentó en virtud de los principios éticos y morales que guía a todo investigador, con el debido consentimiento y autorización de los participantes en la misma, así como, de la debida observancia y respeto de los derechos de Autor, realizándose las citas correspondientes, aplicando lo señalado por las normas APA; Así como, de la guía y el reglamento proporcionado por la Universidad Cesar Vallejo, en relación a las investigaciones cuyas estructuras sean cualitativas. En este sentido, este trabajo de investigación tiene por fin netamente académico, de este modo cumpliéndose con todos los requisitos dispensables en las distintas instancias del estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados:

Primer objetivo específico, implícito, **evaluar la Influencia del Estado en las Rondas Campesinas en el Distrito de Jepelacio**, para cuyo fin se aplicó una encuesta a presidentes de diez bases ronderiles del Distrito de Jepelacio, como se muestra a continuación:

Tabla 2: Resultados de encuesta.

Objetivo Específico N° 1: Evaluar la Influencia del Estado en las Rondas Campesinas en el Distrito de Jepelacio.												
Jurisdicción	Capacitación sobre la Administración de Justicia Comunitaria.		Capacitación sobre Derechos Fundamentales.		Capacitación sobre conciliación Extrajudicial		Presupuesto para implementos.		Infraestructura		Trabajo Coordinado.	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
Jepelacio		X		X		X		X		X		X
Pacaipite		X		X		X		X		X		X
Nuevo Cutervo		X		X		X		X		X		X
Limón		X		X		X		X		X		X
San Vicente		X		X		X		X		X		X
Rupiñal		X		X		X		X		X		X
Carrizal		X		X		X		X		X		X
Alto Carrizal		X		X		X		X		X		X
Flor del oriente		X		X		X		X		X		X
Lahuarpia		X		X		X		X		X		X

Análisis General. - Del instrumento aplicado se observa que las organizaciones ronderiles en el Distrito de Jepelacio no cuentan con ningún tipo de apoyo por parte del Estado, lo que evidencia la situación de abandono en la que se encuentran.

En este sentido, se puede deducir que estas organizaciones desarrollan sus funciones con desconocimiento de las leyes y los límites de su potestad, lo que implicaría, que, en ciertos casos ante esta falencia, se vulneren derechos fundamentales de las personas que se someten a su competencia.

Del mismo modo, se observa que estas organizaciones no perciben presupuesto alguno para implementación e infraestructura, por lo que su labor se ve seriamente dificultada.

Finalmente, se puede deducir que no existe trabajo coordinado entre ellos, jurisdicción especial, y las autoridades del Estado. Lo que significa, que desarrollan sus funciones de forma aislada.

Fuente: Elaboración propia.

Resultado. - Se obtuvo que, no existe influencia por parte del Estado, ante las organizaciones ronderiles en el Distrito de Jepelacio, toda vez que se evidencia que estas organizaciones no reciben capacitación sobre el ejercicio de la administración de justicia comunitaria, los límites de su potestad, la protección constitucional, los métodos de conciliación, que constituyen precisamente los derechos fundamentales. Lo que no permitiría la eficiencia en su labor, como, por ejemplo, la realización de conciliaciones extrajudiciales, en la materia que les corresponde, como señala su propia ley.

Por lo que, consideramos que no existe garantía alguna que confirme los métodos de solución de conflictos o controversias, es decir, de administrar justicia comunitaria de estas organizaciones ronderiles. Esta premisa asegura que los derechos fundamentales no sean violentados; a razón, de que se aplicará la costumbre para solucionarlos, y es ante ello que el Estado debe estar vigilante, es decir, asegurar que dichas costumbres no contravengan el ordenamiento jurídico, ni lesionen los derechos fundamentales.

Por otro lado, estas organizaciones ronderiles no perciben presupuesto alguno para implementación e infraestructura, por lo que ven dificultada su labor. Más aún, no existe trabajo coordinado con las autoridades del Estado, por lo que su labor se viene desarrollando de forma aislada. Situación que conllevaría, a que se presenten conflictos con la jurisdicción ordinaria.

Segundo objetivo específico, que se relacionó a **analizar el marco normativo nacional e internacional en relación a las rondas campesinas**, para el cual se empleó una guía de análisis de documentos, cuyo análisis se presenta a continuación:

Tabla 3: Resultados de guía de análisis de documentos N°1.

Objetivo Especifico N° 02: Analizar el marco normativo nacional e internacional, así como los tratados internacionales en relación a las rondas campesinas.			
Norma	País	Contenido	Análisis
Constitución Política del Perú Art. 149.	Perú	Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de	El presente artículo señala claramente que en principio son las autoridades campesinas y nativas quienes tienen la facultad de ejercer la función jurisdiccional. Sin embargo, se puede evidenciar que este artículo también habilita a las organizaciones ronderiles el ejercicio de la función

		<p>dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.</p>	<p>jurisdiccional, pero como apoyo de las autoridades antes señaladas, debiendo respetar para ello el ámbito territorial; además de aplicar la costumbre para administrar justicia, ante los hechos que consideren contrario al orden y paz dentro de su comunidad, respetando para ello, los derechos fundamentales.</p> <p>Por otro lado, se señala que la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria deben trabajar en coordinación, esto mediante una ley.</p>
<p>Ley de Rondas Campesinas N° 27908 – Art. 8.</p>	<p>Perú</p>	<p>Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las</p>	<p>De este artículo, se puede desprender que la ley es quién delimita como las organizaciones ronderiles deben</p>

		<p>autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.</p>	<p>ejercer su función jurisdiccional, así como las formas de coordinación que debe establecer con las autoridades políticas y demás instituciones del Estado, organizaciones del sector rural y privado, respetando su ámbito territorial.</p>
<p>Decreto Supremo N°025-2003-JUS – Art. 4</p>	<p>Perú</p>	<p>Los integrantes de las Rondas Campesinas o Rondas Comunales, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados</p>	<p>De lo señalado por el presente artículo, se puede analizar que este artículo antepone los derechos fundamentales de la persona por sobre la cultura y las costumbres que sean violatorias de los derechos antes mencionados. En este sentido, las organizaciones ronderiles en el cumplimiento tanto</p>

		<p>en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.</p>	<p>de sus deberes y funciones, se encuentran obligados a proteger los derechos de quienes se someten a su jurisdicción. Sin embargo, consideramos que la ley no solo debe exigir a las organizaciones ronderiles, por el contrario, se debe exigir también a las autoridades el empleo de mecanismos que garanticen la protección de derechos fundamentales, cuando un sujeto sea sometido a la jurisdicción especial, a fin de que durante el proceso del que sea sujeto, la persona mantenga su integridad, y la</p>
--	--	--	--

			<p>autoridad de la jurisdicción especial pueda administrar justicia según el derecho consuetudinario, de este modo se garantiza el respeto tanto de los derechos fundamentales y la cultura y costumbre de los miembros de la jurisdicción especial en el cumplimiento de sus deberes y funciones.</p>
<p>Constitución Política del Estado Boliviano, artículo 190, Inciso 1 - artículo 192 inciso 3</p>	<p>Bolivia</p>	<p>Artículo 190, inciso 1, Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.</p> <p>Artículo 192, Inciso 3.</p>	<p>Se puede deducir del inciso 1ro del artículo 190 de la constitución boliviana, que reconoce y habilita a las autoridades de los pueblos indígenas originarios campesinos, ejercer la función jurisdiccional, que, a diferencia de la constitución</p>

		<p>El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.</p>	<p>peruana, no faculta a otra institución de dicho pueblo para el apoyo o ejercicio en el desarrollo de la función jurisdiccional. Además de sustentarse en el derecho consuetudinario, esto es sus valores culturales, principios y procedimientos propios. Del presente artículo 192, inciso 3, señala que el estado boliviano promueve y fortalece la justicia originaria y campesina. Teniendo una ley de Deslinde Jurisdiccional que determina mecanismos de coordinación entre las distintas jurisdicciones. En comparación con</p>
--	--	---	---

			nuestra constitución peruana, que señala, que la ley establece la forma de coordinación entre la jurisdicción especial y ordinaria, no obstante, hasta la fecha no existe una ley donde establezca el mecanismo de coordinación.
Constitución Política del Ecuador - Art. 171.	Ecuador	Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán	La constitución de la República de Ecuador reconoce la función de administrar justicia a las organizaciones indígenas, teniendo como cimiento sus tradiciones y derecho propio, dentro de su territorio, con la participación y decisión de mujeres; además de tener la facultad de administrar

		<p>normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.</p>	<p>justicia en base a sus propias normas y procedimientos para solucionar conflictos. En lo que respecta al Estado, se asegurará que las decisiones tomadas por las organizaciones indígenas sean respetadas por las autoridades e instituciones públicas, siempre y cuando no contravengan a lo establecido por la constitución, en cuanto a la coordinación y cooperación por parte de las organizaciones indígenas y justicia ordinaria será establecida por una ley, sin embargo, nose puede evidenciar una ley existente donde señale la forma de</p>
--	--	---	--

			<p>coordinación y cooperación por parte de la justicia especial y ordinaria, así como los límites de sus conflictos internos y significado del mismo.</p>
<p>Convenio N°169 de la OIT - artículo 8 numeral 2 y artículo 9 numeral 1.</p>	<p>Es de aplicación en todos los países suscritos</p>	<p>Artículo 8 numeral 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.</p> <p>Artículo 9 numeral 1.</p>	<p>De estos numerales y artículos, se puede destacar que el convenio de la OIT, atribuye a los pueblos indígenas el derecho de preservar sus costumbres, como resultado del paso del tiempo y la convivencia con sus reglas propias. Más aún, les otorga el derecho de conservar sus instituciones que son parte de dichos pueblos que se encuentran ya establecidos. En este sentido, se puede afirmar que</p>

		<p>En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</p>	<p>este convenio, ratifica la costumbre, instituciones o reglas, es decir, al derecho consuetudinario. Es necesario aclarar que estos artículos son de aplicación a las rondas campesinas, en cuanto le es favorable, como señala el artículo primero de la ley N°27908 de Rondas campesinas. Por otra parte, se puede distinguir que dichas costumbres o instituciones, no deben transgredir los derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento nacional e internacional. Además, de</p>
--	--	--	--

			<p>señalar que en caso sea conveniente, se deberán establecer los procedimientos para la solución de conflictos, en cuanto a la aplicación de este artículo. En cuanto a este punto, consideramos que son los Estados quienes deberían establecer dichos mecanismos, teniendo en cuenta que son ellos, a través de sus instituciones, quienes tienen mayor conocimientos y presupuesto para su implementación, claramente siempre y cuando así se requiera.</p> <p>Por último, del numeral 1 del artículo 9, exige el respeto a los mecanismos o</p>
--	--	--	--

			métodos tradicionales con el que los pueblos indígenas reprimen los delitos que se presenten dentro de sus pueblos, en armonía del ordenamiento nacional e internacional.
--	--	--	---

Análisis General. – Como análisis general, se destaca que el marco normativo nacional, otorga a las organizaciones ronderiles reconocimiento constitucional, el mismo que les otorga la facultad de administrar justicia en apoyo de la autoridad campesina o nativa, constituyendo esto, una forma de expresión del denominado pluralismo jurídico, amparado por el derecho consuetudinario.

En esta misma línea, se evidencia que, en la constitución boliviana, cuyo precepto fortalece la justicia especial, es obligación del Estado boliviano, el promover y fortalecer esta jurisdicción. Así mismo, la constitución boliviana, a diferencia de nuestra carta magna, que señala que la ley es quién determina la forma de coordinación entre la jurisdicción especial y jurisdicción ordinaria, la misma que no ha sido creada, ni promulgada hasta la actualidad, al contrario, la constitución boliviana, señala la denominada ley de deslinde jurisdiccional, la que establece los alcances entre ambas jurisdicciones, a fin de evitar conflicto alguno entre ellas. Similar situación es la que acontece en la constitución ecuatoriana, en la que señala una ley, sin embargo, esta aún no tiene existencia.

Del mismo modo, en la constitución ecuatoriana se reconoce a la jurisdicción especial, que las decisiones que toman en cuanto a la solución de un conflicto, o las sanciones que establezcan sobre un caso en específico, sean respetadas por las autoridades e instituciones públicas, les otorga válidas a sus decisiones, siempre y cuando no contravengan los derechos consagrados en la propia constitución.

Así mismo, en referencia al trabajo coordinado, nuestra legislación, estableció que las organizaciones ronderiles coordinan con las autoridades e instituciones del Estado, así como entidades del sector privado, en el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, tanto la legislación nacional y el convenio de la OIT, el mismo que es de aplicación a las organizaciones ronderiles, en cuanto les corresponde y favorece, han establecido que la función, forma o mecanismo de impartición de justicia comunitaria, no deben contravenir derechos fundamentales de la persona, protegidos por la legislación en sus distintos niveles, además, de que se reconoce el derecho a preservar sus costumbres. Entonces, este convenio fortalece al derecho consuetudinario y el pluralismo jurídico existente en nuestro país.

Fuente: Elaboración Propia.

Resultado: Se obtuvo que el marco normativo nacional ha establecido que las organizaciones ronderiles, poseen la facultad de administrar justicia en apoyo de las autoridades de su comunidad, de acuerdo a la aplicación de sus costumbres, es decir, en amparo del derecho consuetudinario. Asimismo, tienen como límite de esta potestad constitucional, el respeto absoluto de los derechos fundamentales de la persona, cuyo precepto es concordante con la ley de organizaciones ronderiles y su respectivo reglamento. Aunado a ello, se ha de establecer los medios o formas de coordinación, entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, desde la creación de nuestra norma fundamental, hasta la actualidad no existe normatividad que regule o protocolice la mencionada coordinación, ello conllevaría a la presencia de conflictos entre ambas jurisdicciones.

Del mismo modo, en referencia al marco normativo internacional, la constitución boliviana, al igual que nuestra constitución, reconoció y habilitó a las autoridades de los pueblos indígenas originarios campesinos, el ejercicio de la función jurisdiccional, de acuerdo a sus costumbres y normas propias. Además, el vecino país a diferencia del nuestro, si ha establecido una ley, denominada ley de deslinde

jurisdiccional, la misma que fijó los alcances y las formas en que deben coordinar la jurisdicción especial y las demás jurisdicciones, asimismo, dispuso que es el Estado el encargado de promover y fortalecer la justicia especial. Por su parte, Ecuador, precisa el reconocimiento al igual que las normas precedentes de las autoridades indígenas en post de la costumbre; siempre y cuando las acciones no contravengan su constitución y sobre todo los derechos humanos.

Añade que, respecto al Estado, que este debe garantizar o asegurar que las decisiones tomadas por las organizaciones indígenas sean respetadas por las autoridades e instituciones públicas. Además, de que dichas decisiones estarán sometidas al control de constitucionalidad.

Finalmente, se evidenció que el Convenio 169 de la OIT, al igual de las otras normas, buscan garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas. Así como, de otorgar el derecho de los pueblos indígenas de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre y cuando no sean contrarios a los derechos antes referidos. Se exige el respeto de los mecanismos o métodos tradicionales con el que los pueblos indígenas reprimen los delitos que se presenten dentro de sus pueblos, en armonía del ordenamiento nacional e internacional.

Tercer objetivo específico, que se refirió a **analizar la jurisprudencia nacional e internacional relacionada a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria**, para el cual se empleó una guía de análisis de documentos, cuyo análisis se presenta a continuación:

Tabla 4: Resultados de guía de análisis de documentos N°2.

Objetivo N°3. Analizar la jurisprudencia nacional e internacional relacionada a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria.		
N° de Sentencia o Acuerdo Plenario	Fundamentos o Considerandos	Análisis
Acuerdo Plenario N° 01-2009/C0J-116	Considerando N 8	Se pude resaltar de este acuerdo plenario, el reconocimiento a las
	En la medida que la propia Constitución	

	<p>afirma el derecho a la identidad étnica y cultural de las personas y el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación, así como que el Convenio ratifica el derecho de los pueblos históricos a conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, siendo el criterio fundamental la conciencia de su identidad (artículo 1°), entonces, atendiendo a que las Rondas Campesinas según se tiene expuesto son la expresión de una autoridad comunal y de sus valores culturales de las poblaciones donde actúan, será del caso entender en vía de integración que pueden ejercer funciones jurisdiccionales</p>	<p>organizaciones ronderiles, el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, esto en marco de la constitución y los derechos en ellas consagradas, así como del convenio de la OIT, como instituciones parte de los pueblos históricos, sustentando este acuerdo principalmente en la conciencia de su identidad. Es decir, en atención a sus características que los distingue de la colectividad. Asimismo, se evidencia que, para administrar justicia, no se establece que estas instituciones campesinas tengan autonomía, por lo que se estima su función ha de ser de apoyo a las autoridades campesinas en concordancia con el artículo 149 de la constitución.</p>
<p>Sentencia N°2765-2014 – Tribunal Constitucional del Perú</p>	<p>Fundamento N 59 Los derechos fundamentales son</p>	<p>Se aprecia que los derechos fundamentales de la persona,</p>

	<p>límites objetivos y materiales al ejercicio de la potestad jurisdiccional comunal y, como tales, deben ser valorados en toda situación en que puedan resultar invocados según la incidencia o nivel de afectación del cual puedan ser objeto. Ello, pues, descarta la idea de que, por el simple hecho de alegarse la existencia de una potestad jurisdiccional especial, quede cerrada la discusión en torno de su correcto o adecuado ejercicio.</p>	<p>constituyen límites legales y materiales que deben ser respetados por las organizaciones ronderiles, al momento de desempeñar la potestad jurisdiccional, deben ser priorizados entre cualquier eventualidad. No es aceptable la mera alegación a una potestad reconocida, para que la forma de su ejercicio sea considerada el más pertinente. Por lo que, tanto sus costumbres y métodos deben estar acorde a los derechos fundamentales.</p>
<p>Sentencia N° T-523/97 – Corte Constitucional de Colombia</p>	<p>Considerando N 2.1, Segundo Párrafo.</p> <p>El Estado tiene la especial misión de garantizar que todas las formas de ver el mundo puedan coexistir pacíficamente, labor que no deja de ser conflictiva, pues estas concepciones muchas veces son antagónicas e incluso</p>	<p>De esta sentencia se destaca que el Estado tiene la obligación de crear mecanismos que prevengan los conflictos en una sociedad donde existe diversidad cultural, sobre todo en el ámbito jurídico. El respeto a su cultura, es parte del reconocimiento de gozan ciertos pueblos con una</p>

	<p>incompatibles con los presupuestos que él mismo ha elegido para garantizar la convivencia. En especial, son claras las tensiones entre reconocimiento de grupos culturales con tradiciones, prácticas y ordenamientos jurídicos diversos y la consagración de derechos fundamentales con pretendida validez universal.</p>	<p>cosmovisión distinta existente en una misma sociedad o país. Por el cual, es necesario que el Estado establezca mecanismos que garanticen la coexistencia pacífica.</p>
--	---	--

Análisis General. – Del marco jurisprudencial, se destaca que, se ha reconocido que las organizaciones ronderiles pueden ejercer funciones jurisdiccionales, en virtud de conciencia de la identidad, empleando para ello el uso de sus costumbres, sin, embargo, se evidenció que estas organizaciones carecen de autonomía para ejercerlo, debido, a que según la constitución Art. 149, estas organizaciones ejercen esta función en apoyo de la autoridad comunal, más no de forma autónoma. Asimismo, se estableció como límite a su función los derechos fundamentales protegidos y reconocidos a nivel nacional e internacional.

Del mismo modo, de acuerdo al principio de la diversidad étnica y cultural, el estado tiene el deber de establecer mecanismos que garanticen a los cuidados una vida pacífica, teniendo en cuenta la diversidad cultural existente, así como garantizar la coexistencia armoniosa de dos ordenamientos jurídicos distintos, a fin de prevenir conflictos entre ellas.

Fuente: Elaboración Propia.

Resultado: De lo analizado, se obtuvo como resultado que las organizaciones ronderiles gozan de reconocimiento a nivel nacional e internacional, radicando su importancia y función en la identidad étnica y

cultural de las personas, así como conservar las propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas de las comunidades nativas e indígenas, teniendo como límite legal y material lo señalado por la constitución y tratados internacionales, el cual es respetar los derechos fundamentales al momento de desempeñar la potestad jurisdiccional, por lo tanto, sus costumbres y métodos para administrar justicia deben estar acorde a los derechos fundamentales de las personas. Del mismo modo, el Estado está en la obligación de brindar seguridad y paz social, creando mecanismos de prevención de conflictos, tomando en cuenta la diversidad cultural existente y el respeto de la misma.

Cuarto objetivo específico, que se refirió a **explicar el marco constitucional de las rondas campesinas y el rol del Estado sobre estas.**, para el cual se empleó una guía de entrevista, cuyo análisis se presenta a continuación:

Tabla 5: Resultados de guía de análisis de documentos N°3.

Objetivo Especifico N 04. Explicar el marco constitucional de las rondas campesinas y el rol del Estado sobre estas.				
Preguntas	A1	A2	A3	Análisis
¿Cuál es la esencia constitucional de las rondas campesinas?	Consideró que, de acuerdo con la constitución, de la interpretación del artículo 149, la misma les otorga personalidad jurídica, y la ley que desarrolla su contenido, de conformidad al bloque de constitucionalidad del cual forma	Refirió que la esencia de las organizaciones ronderiles radica en Nuestra Constitución Política del Perú, exactamente en el artículo 149, en la cual establece que las autoridades	Señaló que su Esencia constitucional es apoyar en la administración de justicia como integrante de una comunidad nativa o campesina, respetando los Derechos Fundamentales de las personas	De esta primera interrogante, se aprecia concordancia entre los participantes, al señalar que la esencia constitucional de las organizaciones ronderiles, se encuentra plasmado en la

	<p>parte, que es la ley de organizaciones ronderiles, es una institución con personalidad jurídica que se conforma de forma autónoma y democrática, como un tipo de organización comunal, esa vendría a ser su esencia.</p>	<p>de las comunidades campesinas con el apoyo de las organizaciones ronderiles pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen derechos fundamentales.</p>	<p>y dentro de su jurisdicción.</p>	<p>constitución política del Estado, en el art. 149. El cual les otorga personalidad jurídica, como una organización autónoma y democrática, con la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Es decir, dentro de su comunidad, en apoyo de las autoridades campesinas, respetando los derechos fundamentales de las personas.</p>
<p>¿Cuál debería ser el rol del Estado frente a las rondas campesinas?</p>	<p>Expresó que, como todo actor social, tiene que haber una articulación, un relacionamiento</p>	<p>Refirió, que el rol del estado es vigilar, controlar y respaldar el trabajo que realizan las</p>	<p>Manifestó que debería precisarse a través de una modificatoria de Ley como,</p>	<p>En cuanto a la segunda interrogante, se evidencia distintas posturas, en la</p>

	<p>con enfoque intercultural. Como sabemos por ley de desarrollo constitucional que compone el bloque de constitucionalidad, la ley de organizaciones ronderiles establece que a ellas les corresponde todo lo relacionado a los derechos de pueblos indígenas, siempre que les favorezca. Por tanto, todo tema de relacionamiento del Estado con estas, tiene que partir por un acercamiento, relacionamiento, articulación y coordinación en todas las funciones que</p>	<p>organizaciones ronderiles, dentro ámbito territorial y dentro del marco de sus atribuciones y de su jurisdicción y siempre y cuando no violen derechos fundamentales.</p>	<p>cuando y donde administran justicia.</p>	<p>que una señala que el rol del Estado debería estar dirigido a establecer formas de articulación, relacionamiento y coordinación con enfoque intercultural, en relación a todas las funciones que las organizaciones ronderiles desarrollen. Por otra parte, otro manifestó que el rol del Estado, debe vigilar, controlar y respaldar las funciones que realizan las organizaciones ronderiles, en virtud de su ámbito territorial y el respeto de los derechos fundamentales de las personas.</p>
--	--	--	---	---

	estas podrían ejercer, a nivel del órgano o ámbito territorial en donde se desarrollan.			Finalmente, otra postura señaló, que debería precisarse cuál es el rol del Estado, mediante una modificatoria de ley, en donde se señale en qué casos las organizaciones ronderiles deben intervenir para administrar justicia comunitaria.
¿De qué manera el Estado se involucra en la justicia comunal?	Consideró, que el Estado tiene una omisión en lo que respecta la justicia comunal, puesto que el artículo 149 de la constitución de forma expresa determina la obligación que tiene el Estado para establecer los mecanismos de coordinación entre la justicia, de paz, comunal y	Señaló, que el Estado es una ficción legal creada por el hombre para poder tener una estructura que permita conducir el poder, dentro de ello, el estado como sociedad jurídica, políticamente organizada debe concebir	Manifestó, que reconociendo y respetando la jurisdicción de las organizaciones ronderiles en ciertos lugares del territorio, lo negativo esta que se han ido extendiendo la justicia ronderil a zona urbanas donde existen	De este tercer interrogante, se deduce una postura mayoritaria, en la que no se evidenció un involucramiento activo por parte del Estado, en la medida que existe una omisión, puesto que la constitución señala que el

	<p>ordinaria. Pero desde el 2010, año en que entro en boga el tema de la consulta, el tema de la justicia comunal y que se hicieron sendos congresos de justicia intercultural promovidos todos por el poder judicial, hasta la fecha no se ha logrado aprobar una ley de coordinación entre justicia comunal y justicia ordinaria, y esto lo que está generando en la práctica, es que existan diversos tratamientos a nivel de procesos judiciales, en donde se están generando criterios distintos, de cuando debe intervenir una organización</p>	<p>las ideas de justicia comunitaria como apoyo al control de la delincuencia en nuestras zonas del campo, donde muchas veces nuestra policía no puede estará presente.</p>	<p>autoridades, se está desnaturalizando su actuar.</p>	<p>Estado tiene la obligación de establecer los mecanismos de coordinación entre la justicia especial y la justicia ordinaria, precepto que hasta la actualidad no se ha establecido. En este sentido, nuestra sociedad debidamente organizada, debe asimilar la existencia de una justicia comunitaria como forma de apoyo al control de la delincuencia, en los lugares donde se ve reducido la presencia de las autoridades. Contrario a lo referido, otra</p>
--	---	---	---	---

	<p>ronderil en un proceso determinado y hasta donde sería su competencia. Sabemos que la corte suprema nos ha dado algunas pautas, a través del acuerdo plenario N 01-2009, siempre el límite va ser los derechos fundamentales, pero en realidad el tema de la justicia comunal no solo se limita a temas de derecho penal, la justicia intercultural o comunal que ejercen las organizaciones ronderiles ante la comisión de faltas o delitos. Sino también puede existir en el ámbito de temas civiles, se ve en la práctica que estas</p>			<p>postura, consideró que el Estado se involucra con la justicia comunitaria, otorgándoles reconocimiento y siendo respetuoso de su jurisdicción en donde administran justicia.</p>
--	---	--	--	---

	<p>organizaciones están interviniendo en temas de deudas, contratos. Todo esto que la ley ha generado un vacío, y su resolución no está muy clara. En Perú queda mucho a la interpretación, porque no existe una ley de coordinación, lo que genera diversos fallos o formas en que las cortes tratan sobre la justicia comunitaria, luego de once años de discusión, por omisión del legislador, hasta la fecha no tenemos ley.</p>			
<p>¿Considera usted que actualmente el Estado ampara y promueve el</p>	<p>Expresó, que el Estado no ampara ni la promueve, de forma parcial digamos lo que el</p>	<p>Consideró, que sí, porque aún sigue su vigencia en nuestra</p>	<p>Refirió, que este gobierno, creo que promueve y los empodera Pero</p>	<p>De esta interrogante, se desprende una postura mayoritaria, que</p>

<p>desarrollo de las rondas campesinas? ¿Por qué?</p>	<p>Estado hace es darles los procedimientos para que se les reconozca. Pero los niveles de coordinación realmente son muy bajos, y hasta que no exista una ley, el problema central está en cuando debe intervenir una organización ronderil y cuando la justicia ordinaria, y como esta coordinación debe mantenerse y realizarse. Mientras eso no suceda van a presentarse diversos conflictos, y hoy en día es un tema de conocimiento público que las organizaciones ronderiles tienen varios problemas con la policía</p>	<p>constitución y en la práctica cotidiana en las zonas del campo.</p>	<p>negativamente, no les fijan límites, los integrantes de la rondas campesinas ya no respetan ni la voluntad del líder dentro de su territorios, no respetan el procedimiento en la administración de justicia comunal, ellos deciden cuando actuar, hay delitos graves en los cuales no se involucran como violación, pero hay cobros de deudas que si realizan, estas son incongruencias a la función por la que nacieron las rondas que era controlar el abigeato en la sierra de nuestra</p>	<p>consideró que Estado si ampara y promueve el desarrollo de las organizaciones ronderiles, debido a que estás organizaciones están reconocidas por la constitución y aún están vigentes en nuestro país. Además, de que el gobierno actual los promueve, sin embargo, no les fija un límite, por lo que exceden de sus funciones. Por otra parte, la postura minoritaria, refiere que el Estado no promueve a estas organizaciones,</p>
---	--	--	---	---

	nacional y existen sendos protocolos de coordinación e interacción que no se cumplen.		país.	solo les otorga los medios o procedimientos para que gocen de reconocimiento.
¿Qué derechos se verían protegidos con la correcta capacitación e implementación de las rondas campesinas?	Señaló, el derecho a la justicia propia, a la justicia comunal, y consideró que es este el tema central, y sumado a ello, el hecho de que ellos ejerzan correctamente una justicia comunal, va generar en correspondencia que también se protejan los demás derechos de las personas que podrían estar involucradas en investigaciones a cargo de organizaciones ronderiles.	Consideró, que el derecho a la libertad en el sentido amplio de la palabra, el derecho a la dignidad de la persona humana y otros derechos conexos a ellos.	Refirió, que todos los derechos fundamentales en casos leves, pero en casos graves deben inmediatamente poner en conocimiento de las autoridades ordinarias para evitar excesos	En esta interrogante, se presentó una misma postura, al expresar que con la correcta capacitación e implementación de las organizaciones ronderiles, se verían protegidos distintos derechos, como el derecho a la justicia propia, a la justicia comunal, a la libertad y demás derechos fundamentales. Consideran que cuanto más correcta se ejerza la justicia comunitaria,

				existirá correspondencia en cuanto a la mejora en la protección de los derechos fundamentales de las personas.
¿Cuál sería el mecanismo idóneo para conectar desde la coordinación a la justicia especial (rondas campesinas) con la justicia ordinaria?	Consideró, que la mejor forma es mediante una ley, lo dice la constitución de forma expresa. Sin duda, como se define en qué ámbito de actuación debe ser solo de competencia de la justicia comunal, y como va definirse en que ámbito de actuación van a ser coordinados entre ambos sistemas de justicia tiene que definirse por ley. O en todo caso, establecer un tribunal indígena como en	Mencionó, que cuando hablamos de estrategias o mecanismos para lograr idoneidad en la coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia especial que son las organizaciones ronderiles, no podemos ser tan atrevidos y afirmar tal o cual sería el mecanismo idóneo, sino más bien seguir trabajando como se ha venido haciendo por más de 30	Refirió, que ahora con la infraestructura vial, la tecnología ya no hay excusa para no llevarles capacitación, pero lo principal es que el Estado debe regular actualizando o modificando la legislación ronderil.	En esta, se evidencia una postura mayoritaria de los entrevistados, quienes señalaron que el mecanismo para conectar desde la coordinación a la justicia especial y la justicia ordinaria, es a través de una ley, como establece nuestra constitución, o debe existir una actualización o modificación en las leyes de las organizaciones

	Colombia.	años y aún no hemos logrado idoneidad; pero que si podemos ser conscientes que hemos mejorado en estos 10 últimos años porque ya se vienen implementando políticas de capacitación y participación conjunta en los asuntos de interés de nuestras comunidades campesinas.		ronderiles. Por otra parte, la postura discordante, refiere que no es aceptable señalar cual o tal forma sería un mecanismo idóneo para dicho fin, por el contrario, considero, que se debe seguir trabajando como se ha venido haciendo durante estos años. Y que se debe ser consiente que durante la última década se evidenció una mejora, ya que se vienen implementando planes de capacitación y trabajo en conjunto.
<p>Análisis General. - El marco constitucional de las rondas campesinas, radica desde nuestra constitución política, específicamente en el artículo 149, pues señala que las rondas</p>				

campesinas tienen personalidad jurídica, son autónomas y democráticas; teniendo la capacidad de desarrollar sus funciones en base a su jurisdicción que es dentro de su comunidad y teniendo como límite el respeto de los derechos fundamentales. Por lo tanto, el Estado ampara y promueve el desarrollo de las organizaciones ronderiles, pero no establece límites y a raíz de ello se exceden de sus funciones.

Sobre el rol del Estado, se destaca un involucramiento inexistente hacia las rondas campesinas, pese a que nuestra carta magna indica que el Estado está en la obligación de crear mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y especial. por esta razón es que el rol del estado debería estar más fijado en vigilar, controlar y respaldar las funciones que realizan las organizaciones ronderiles, teniendo en cuenta su jurisdicción y los derechos fundamentales de las personas, asimismo el realizar una modificatoria a la ley de rondas campesinas, donde señale los casos en los que puede intervenir las rondas campesinas, además de realizar capacitaciones e implementación, con todo se respetaría muchos derechos fundamentales, las cuales serían el derecho a la justicia propia, la justicia comunal, la libertad, y demás derechos establecidos en nuestra constitución.

El mecanismo idóneo para conectar la coordinación con la justicia especial y ordinaria es a través de una ley, tal cual lo establece nuestra constitución, o una actualización o modificación en las leyes de las organizaciones ronderiles.

Fuente: Elaboración Propia.

Resultado: Se obtuvo que el marco constitucional referido a las organizaciones ronderiles, se centra sobre el precepto dispuesto en el Art. 149 de nuestra constitución, el cual los reviste de personalidad jurídica, como organizaciones autónomas y democráticas; en concordancia de la ley de organizaciones ronderiles, teniendo la capacidad de desarrollar funciones jurisdiccionales, amparados por el derecho consuetudinario, dentro de su ámbito territorial. Además, de establecer como límite a su potestad, el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Por otro lado, en cuanto al rol del Estado sobre estas, se obtuvo que estas organizaciones, deben ser amparados y promovidos por el Estado, a razón de que aún se encuentran vigentes en nuestra realidad y gozan de reconocimiento en nuestra constitución. Además, de que el Estado debe involucrarse más con las organizaciones ronderiles, a través de la

creación de mecanismos o estrategias de coordinación mediante ley, en donde señale en qué casos deben intervenir estas organizaciones, además de realizar capacitaciones y una correcta implementación, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de quienes se someten a su competencia. En este sentido, el Estado debe vigilar, controlar y respaldar las funciones que realizan las organizaciones ronderiles, como parte de una sociedad pluricultural.

En este sentido, y en atención a nuestro **objetivo general**, que se refirió a **Conocer el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicado por las rondas Campesinas, en el distrito de Jepelacio**, y los resultados precedentes, se obtuvo que:

Que el rol del Estado frente a las rondas campesinas es protegerlas y promoverlas, en la medida que éstas aún tienen vigencia en nuestra realidad. Además de gozar de reconocimiento constitucional. Por lo que, el Estado debe involucrarse más con las organizaciones ronderiles, a través de la creación de mecanismos o estrategias de coordinación, a fin de debe vigilar, controlar y respaldar las funciones que las organizaciones ronderiles realizan. Sin embargo, en la praxis esto no se da, toda vez que las rondas campesinas en el distrito de Jepelacio, carecen de apoyo por parte del Estado y sus instituciones, ya que se evidencio que éstas no reciben capacitación sobre el ejercicio de la administración de justicia comunitaria, los límites de su potestad, la protección constitucional, el cual los ampara, y los métodos de conciliación extrajudicial. Asimismo, estas organizaciones ronderiles no perciben presupuesto alguno para implementación e infraestructura, por lo que ven dificultada su labor. En este sentido, se reveló la poca presencia del Estado frente a estas organizaciones, razón por la cual, los derechos de quienes se sometan a estas organizaciones se ven expuestos a ser vulnerados.

4.2 Discusión:

Primer objetivo específico, que se refirió a evaluar la Influencia del Estado en las Rondas Campesinas en el Distrito de Jepelacio, y en atención de los resultados que se obtuvo, se evidencia el abandono del Estado hacia las rondas campesinas del Distrito de Jepelacio, en el sentido, de no recibir capacitaciones sobre su función de administrar justicia comunitaria, los límites de su potestad que son los derechos fundamentales, la función de realizar conciliaciones extrajudiciales, así como también de no percibir presupuestos para implementos e infraestructura, y la carencia de no realizar un trabajo coordinado con la justicia ordinaria. En este sentido, podemos relacionar lo obtenido con la teoría de los derechos fundamentales que según Ferrajoli (2006), estos derechos otorgan protección a los individuos, frente a sus propias culturas, así como contra sus consanguíneos, es decir sirven de defensa ante tradiciones y costumbres opresivas. Y como señala Sánchez (2014), que cuando hablamos de derechos fundamentales, se hace referencia a todos aquellos que pertenecen al hombre, por el simple hecho de tener la condición de ser humano. Sin distinción o discriminación alguna.

En este sentido, coincidimos con lo señalado por Chota (2018) manifiesta que existe una transgresión de derechos fundamentales de los ciudadanos que son sometidos a sanciones por parte de las organizaciones ronderiles, debido a que no existe capacitación sobre los derechos fundamentales, así como los límites de su potestad jurisdiccional y demás funciones que están establecidas en la Ley de Rondas Campesinas.

Del mismo modo, Arévalo (2020) afirma que el modo de administrar y comprender la justicia comunitaria por parte de las rondas campesinas tiene muchas contradicciones en cuanto a su reglamento, estatuto, lo señalado por la constitución en el artículo 149 y demás tratados internacionales, así mismo va en contra de los procedimientos y lineamientos que son admitidos por la misma organización ronderil. En consecuencia, consideramos que el estado se debe comprometer en

realizar capacitaciones continuas sobre el correcto modo de administrar justicia y la debida coordinación con la justicia ordinaria.

Segundo objetivo específico, que se relacionó a analizar el marco normativo nacional e internacional en relación a las rondas campesinas, y según lo que se obtuvo, se puede afirmar que las organizaciones ronderiles, gozan de reconocimiento para ejercer la función de administrar justicia comunitaria. Además, de que el derecho consuetudinario, constituye el principal fundamento de su función, cuyo límite máximo a dicha potestad, representa los derechos fundamentales, cuestión que es concordante en las distintas normas de diferente nivel. En este sentido, lo referido tiene relación con lo señalado por la teoría del derecho consuetudinario, que son las normas o reglas que se originan en hechos u actos que se producen repetida y espontáneamente en el pasar del tiempo dentro de una determinada comunidad, que según Meza (2015), constituye una praxis general, homogénea y continuamente repetida de un determinado proceder, por los integrantes de una comunidad, con la certeza de que se trata de un patrón obligatorio. Por lo que las organizaciones ronderiles ejercen su función en virtud de ello.

De modo que, coincidimos con lo señalado por Julca y Cotrina (2019), quienes refieren que se debe considerar a las organizaciones ronderiles, cómo estrategia o plan comunitario para acceder a la seguridad y a la justicia para todos los pobladores, en virtud de la función que desempeñan al resolver distintas controversias e impartiendo justicia. Sin embargo, consideramos que esta función no debe ser realizada de forma aislada, por el contrario, se debe establecer medios de coordinación entre esta jurisdicción y la jurisdicción ordinaria, a finde que se garantice la protección de los derechos fundamentales de las personas. Así como, del respeto de los métodos o costumbres que las organizaciones ronderiles aplican.

Tercer objetivo específico, que implicó analizar la jurisprudencia nacional e internacional relacionada a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria, y según el resultado obtenido, se

precisa que la importancia y función de las organizaciones ronderiles, radica en la identidad étnica y cultural de las personas de la comunidad, por tanto, deben emplear mecanismos para prevenir conflictos y generar paz social. Esto se colige con lo señalado por Ardila (2016), quién asegura que gran parte de los distintos tipos de conflictos, que en muchas ocasiones se suscitan, se sitúan fuera de la capacidad de regular, que posee el sistema judicial. Y es en esa instancia, que tiende convertirse en ineficaz, en tanto no llega a ser satisfactoria para aquellos implicados ni suficiente para orientar los comportamientos de las sociedades. Atendiendo que las comunidades nativas e indígenas geográficamente se sitúan lejos de donde normalmente se ejecuta la actividad judicial (Poder Judicial), asimismo, que las costumbres son protegidas y diversas; es que las rondas campesinas surgen como gran alternativa de ejercicio jurisdiccional a fin de no generar un resquebrajamiento en el orden público y generar bienestar en la comunidad, empleando métodos “conocidos” para la misma sociedad. Y consideramos al igual que lo desarrollado por la teoría de la justicia comunitaria que es necesario un sistema de administración de justicia relacionado a la identidad de quienes la administran, de los conflictos que se sometan a ella, que son las autoridades de las comunidades a las que pertenecen los agentes implicados, quienes deben encargarse de solucionar los conflictos según el modelo cultural que predomine en su comunidad.

Asimismo, Díaz (2019), ahonda más en el tema desde una visión constitucional al indicar que se presenta una justificación válida para que se haya otorgado la potestad señalada en el Art. 149 de la Constitución, y se sustenta justamente en la pluriculturalidad, el cual la hace indispensable para aplicar la justicia de acuerdo a la costumbre de las regiones, con el fin de alcanzar satisfacer a la población y procurar un idóneo control social. Concordamos en todos los extremos aún más denotando la pluriculturalidad y costumbre de cada región del Perú, las mismas que se somete a diversas costumbres. También, desde un ámbito constitucional se debe crear nexos de coordinación y capacitación a fin de respetar en todo momento los derechos humanos tanto de los miembros

de las organizaciones ronderiles, como de los sujetos que cometieron algún delito o falta.

Cuarto objetivo específico, que se refirió a explicar el marco constitucional de las rondas campesinas y el rol del Estado sobre estas, y en virtud del resultado que se obtuvo, se puede precisar que el marco constitucional de las organizaciones ronderiles se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 149 de nuestra constitución, además de que el rol del Estado respecto a estas organizaciones, debe ser el de promoverlas, capacitarlas e involucrarse con ellas mediante mecanismos de coordinación, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, y el derecho de estas organizaciones como parte de una sociedad pluricultural. Esto guarda relación con lo señalado por la teoría del pluralismo jurídico, en cuanto estamos ante la coexistencia dentro de un Estado de múltiples conjuntos de normas jurídicas en el marco de respeto, igualdad y armonización, en un mismo recinto de tiempo y espacio (Machicado, 2019). Por lo que, además coincidimos con lo referido por Coa (2017), quien asegura que la justicia indígena originaria tiene un procedimiento especial que difiere de la justicia ordinaria. Sin embargo, ambos tienen como finalidad el respeto del precepto de la primacía constitucional. Cuestión que es afirmada en nuestro resultado; y es que, a pesar, de que tengan su esencia en el derecho consuetudinario, el respeto de los derechos fundamentales es de primerísimo orden y no se pueden contravenir.

Como ahonda Torres (2016), en el caso de las comunidades nativas de la provincia de Chimborazo, no tienen conocimiento sobre las normas de la justicia nativa, ya que ellos resuelven conflictos de acuerdo a sus tradiciones. Por lo que, se presenta grandes posibilidades que muchas de sus tradiciones contravengan el ordenamiento constitucional, debido a la falta de capacitación e incluso implementación.

Por su parte, Mostacero (2020), afirma que la consolidación o reforzamiento de las Organizaciones ronderiles, a través de capacitaciones continuas hacen que se fortalezcan sus funciones

jurisdiccionales, y en consecuencia habrá una mejora en cuanto al amparo y consideración de los derechos humanos dentro de la esfera de la justicia comunitaria; además de considerar indispensable el apoyo firme de la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público. Y es en este caso, que el rol del Estado, como se mencionó, debe centrarse en involucrarse e implementar los mecanismos de coordinación, indispensable para asegurar que los derechos fundamentales de las personas no se vean amenazados.

Frente a estos resultados, y teniendo en cuenta el objetivo general, que se refirió a Conocer el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicado por las rondas Campesinas, en el distrito de Jepelacio, destacamos la inacción por parte del Estado frente a las rondas campesinas en el distrito de Jepelacio, lo que provoca que la justicia comunitaria no este dotada del conocimiento y mecanismos a fin de resguardar los derechos fundamentales, en el proceso de realizar la justicia. Como sabemos nuestro país, es uno en el que se presenta el denominado pluralismo jurídico, que consiste en la coexistencia de dos ordenamientos jurídicos en un mismo Estado, o como señala Von y Turner (2019), quién lo define como la regulación de más de un orden normativo, cada quién teniendo su propia validez y legitimidad. Y es esta, una de las razones por la que estas organizaciones pueden administrar justicia.

En este sentido, coincidimos con lo referido por Mostacero (2020), quién afirma que el fortalecer a las Organizaciones ronderiles a través, de las capacitaciones continuas propician que se fortalezca el conocimiento sobre sus funciones jurisdiccionales. Y, en consecuencia, existirá correspondencia entre la capacitación, el amparo y consideración de los derechos humanos dentro de la esfera de la justicia comunitaria, como en el caso de Otuzco; teniendo en consideración el apoyo firme por parte del Estado, a través de sus instituciones, en este caso la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y Ministerio Público.

Por lo que, como señala Gómez y Rojas, (2019), la nula capacitación para acrecentar el conocimiento, en este caso, sobre la integridad personal para con los miembros de las organizaciones ronderiles, denota un bajo conocimiento sobre este derecho. Coincidimos plenamente, en la medida que el desconocimiento puede provocar que se excedan los límites que las organizaciones tienen establecidos, y sean finalmente perseguidos penalmente. Y es en esto, que radica la importancia de la correcta capacitación e implementación de las organizaciones ronderiles, en este caso Jepelacio, cuyo fin principal es proteger sus derechos y los derechos de los demás. Cuestión que el Estado debe fortalecer, como país de ordenamientos jurídicos distintos.

V. CONCLUSIONES.

- 5.1. Según el primer objetivo específico, los resultados y la discusión, se concluyó que la influencia del Estado en las organizaciones ronderiles, ha sido nula, en tanto, no reciben presupuesto para implementación e infraestructura; tampoco han recibido capacitación sobre los límites de su potestad, ni sobre métodos de conciliación. Asimismo, no existe trabajo coordinado por parte del Estado con estas organizaciones. Por el cual, los derechos fundamentales de aquellos que se someten a su competencia, se ven expuestos a ser transgredidos por costumbres atentatorias de las mismas.
- 5.2. De acuerdo con el segundo objetivo específico, los resultados y la discusión, se concluyó que las organizaciones ronderiles gozan de reconocimiento por las normas de distinto nivel, para administrar justicia comunitaria. Constituyéndose como fundamento de su función, el derecho consuetudinario, cuyo limite a su potestad son los derechos fundamentales. Asimismo, que no existe normatividad que regule o protocolice la mencionada coordinación entre la justicia especial y la justicia ordinaria, como dispone nuestra constitución política.
- 5.3. En atención del tercer objetivo específico, los resultados y la discusión, se concluyó que la jurisprudencia nacional e internacional, establecieron que la importancia y función de las organizaciones ronderiles, radica en la identidad étnica y cultural de las personas de una comunidad, considerándose para nuestra realidad, una justificación válida para que se haya otorgado la potestad señalada en el Art. 149 de la Constitución. En este sentido, debe ser el Estado, el encargado emplear mecanismos para prevenir conflictos y generar paz social entre dos ordenamientos distintos que conviven en un mismo territorio.
- 5.4. En virtud al cuarto objetivo específico, los resultados y la discusión, se concluyó que el marco constitucional de las organizaciones ronderiles se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 149, asimismo el rol del Estado hacia las rondas campesinas, debe estar direccionado a promoverlas,

capacitarlas, implementarlas e involucrarse con ellas mediante mecanismos de coordinación, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y el derecho de estas organizaciones como parte de una sociedad pluricultural.

5.5. En atención a nuestro objetivo general, resultados y discusión, se concluyó que la participación del Estado frente a las rondas campesinas del Distrito de Japelacio, ha sido nula, evidenciándose su inacción, teniendo como consecuencia de ello, los integrantes de dicha organización no tienen conocimiento sobre los mecanismos y procesos de realizar justicia, a fin de resguardar los derechos fundamentales. El fortalecer a las Organizaciones ronderiles a través, de las capacitaciones continuas propician que se fortalezca el conocimiento sobre sus funciones jurisdiccionales. Y, en consecuencia, existirá correspondencia entre la capacitación, el amparo y consideración de los derechos humanos dentro de la esfera de la justicia comunitaria.

VI. RECOMENDACIONES.

6.1. Se recomienda, al poder ejecutivo incluir en el presupuesto nacional presupuesto para infraestructura e implementación para las organizaciones ronderiles. Para ser destinados al gobierno locales en este caso a la Municipalidad del Distrito de Jepelacio.

Se recomienda, al Poder Judicial, Ministerio Público y demás instituciones públicas que correspondan, realizar capacitaciones trimestrales sobre temas ligados a la administración de justicia comunitaria y su respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, sobre los métodos de conciliación.

6.2. Se recomienda, al Poder Legislativo, elaborar y emitir la ley de coordinación entre la justicia especial y la justicia ordinaria.

6.3. Se recomienda, al Estado a través de las instituciones que correspondan, implementar los mecanismos o formas que garanticen la convivencia armoniosa entre ambos ordenamientos jurídicos, es decir, la justicia especial y la justicia ordinaria. A fin de garantizar el respeto de ambas culturas.

6.4. Se recomienda, al Poder Legislativo y Judicial realizar una modificatoria a la ley de rondas campesinas, donde señale los mecanismos de coordinación entre la justicia ordinaria y especial, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

6.5. Se recomienda al Poder Judicial, Ministerio público y Policía Nacional del Perú, involucrarse con las rondas campesinas, con la finalidad de realizar un trabajo coordinado, así como el de fortalecer de conocimiento a las rondas campesinas sobre sus funciones jurisdiccionales, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.

REFERENCIAS

- Ardila, É. (2016). De la Justicia Judicial a la Justicia Comunitaria. [Tesis Doctoral, Universidad Carlos III De Madrid]. Repositorio Institucional. Obtenido de: <https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/23873/tesis-e-ardila-amaya-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ardiles, J. (2014). El Derecho Consuetudinario y Positivo en la Administración de Justicia en las Comunidades de la Zona Aimara del Departamento de Puno. [Tesis Doctoral, Universidad Nacional Del Altiplano]. Repositorio Institucional. Obtenido de: <http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/275/EPG433-00433-01.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, C. (2020). Los procedimientos de investigación y las sanciones aplicadas por las rondas campesinas en el marco del derecho Consuetuninario en el Distrito de Chazuta, periodo 2015-2019. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio Institucional. Obtenido de: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3812/DERECHO%20%20Cristina%20Siomara%20Ar%C3%A9valo%20Panduro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabello, G. (2017). Las Rondas campesinas y la cadena ronderil en la Región San Martín y su vulneración al Derecho Penal y la función jurisdiccional del Estado Peruano hasta el año 2016. [Tesis de maestría, Universinas Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional. Obtenido de: https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1970/TM_Cabello_Vargas_Gilberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2011). La Constitución de Todos los Peruanos. Cultura Peruana.
- Chota, W. (2018). Vulneración del derecho a la integridad física en los detenidos por las rondas campesinas de la Provincia de Moyobamba- San Martín, 2016-2017. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad César

Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50230>

Coa, J. (2017). Los procedimientos y la administración de justicia comunitaria y ordinaria en el ayllu de ajllata grande de Provincia Omasuyos del departamento de la paz [Tesis de grado, univeridad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional. Obtenido de:<https://docplayer.es/113252428-Universidad-mayor-de-san-andres-facultad-ciencias-sociales-carrera-de-antropologia-tesis-de-grado.html>

Constitución Política de Bolivia [Const]. Art. 173 del 12 de agosto de 1994, Art. 190, Art. 192 del 25 de enero del 2009. (Bolivia).

Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. artículo 8 y artículo 9 de 1989.

Cortez, L., Escudero, C. y Cajas, M. (2017). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. UTMACH.

Decreto N° 025 del 2003. Por Medio del cual se prueba el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, ley.

Díaz, M. (2019). La Potestad Jurisdiccional en la Constitución Política y la Administración de Justicia en las Rondas Campesinas y Urbanas de Chota [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional. Obtenido de:
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4561/BC- TES-3382%20DIAZ%20CABRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fariñas, M. (2019). Justicia Comunitaria entre monismo y pluralismo jurídico. (Vol.8) Tirant Lo blanch. Obtenido de:
https://editorial.tirant.com/free_ebooks/E000020005092.pdf

Ferrajoli, L. (2006). Sobre los Derechos Fundamentales. Cuestiones constitucionales, 132. Obtenido de:
<http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n15/1405-9193-cconst-15-113.pdf>

- Gaete, R. (2014). Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la teoría fundamentada. *Humanidades y ciencias sociales*, 25 (48),152. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- Gómez, A. y Rojas, W. (2019). Conocimiento del Derecho a la Integridad Personal en la aplicación de la Justicia Comunal en la Ronda Campesina del Caserío de Nuevo San Ignacio. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtemido de:https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/51739/G%20c3%b3mez_VAA%20-Wendy_PED-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hossain, M. y Rahi, S. (2018). Murder: A Critical Analysis of the Common Law Definition. *Beijing Law Review*, 9 (3), 1-3. Obtenido de: <https://www.scirp.org/journal/paperinformation.aspx?paperid=87445>
- Ibarra, C. (26 de octubre del 2011). Metodología de la Investigación. Obtenido de: <http://metodologadelainvestigacinsiis.blogspot.com/2011/10/tipos-deinvestigacion-exploratoria.html>
- Julca, R. y Cotrina, H. (2019). Rondas Campesinas como estrategias comunitaris como acceso a la seguridad y la justicia en el Distrito de Sayapullo 2018. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional. Obtenido de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12319/TEISIS%20D ERECHO%20UNT.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jacinto, Y. y Martínez, H. (2018). Las Rondas Campesinas Y Su Competencia En Los Delitos De Violación Sexual De Menores. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio Institucional. Obtenido de: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3216/48904.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley N° 27908. de 2002. Ley de Rondas Campesinas. 06 de enero del 2003. D.O. Nro 00243.
- Machicado, J. (15 de agosto de 2019). ¿Qué es el Pluralismo Jurídico? Apuntes jurídicos en la web. Obtenido de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>

- Martin, W. (27 de junio de 2018). Community Justice Forum. U. o. Australia. Obtenido de: https://www.supremecourt.wa.gov.au/_files/Speeches/Justice%20Centre%20Forum%20Martin%20CJ%2027%20June%202018.pdf
- Martínez, M. (2006). La Investigación Cualitativa (Síntesis Conceptual). Revista IIPSI, 9 (1). 127-128. Obtenido de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/investigacion_psicologia/v09_n1/pdf/a09v9n1.pdf
- Meza, C. (2015). EL Derecho consuetudinario en la realidad peruana. Alma mater, 2 (3). 52. Obtenido de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/download/11906/10627/>
- Mossoff, A. (2019). Statutes, Common Law Rights, and the Mistaken Classification of Patents as Public Rights. *Lowa Law Review*, 104 (5), 9. Obtenido de: <https://ilr.law.uiowa.edu/print/volume-104-issue-5/statutes-common-law-rights-and-the-mistaken-classification-of-patents-as-public-rights/>
- Mostacero, G. (2020). Fortalecimiento de las rondas campesinas para mejorar la protección y respeto de los Derechos Humanos de la Justicia Comunal. Otuzco – La Libertad. [Tesis Para Obtener El Título Profesional de Abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional. Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54268/Mostacero_OG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mozo, M. (2014). Las Actuaciones De Las Rondas Campesinas Dentro Del Contexto Jurisdiccional Ordinario. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Institucional. Obtenido de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/963/1/REP_MAEST.DERE_MANUEL.MOZO_ACTUACIONES.RONDAS.CAMPESINAS.DENTRO.CONTEXTO.JURISDICCIONAL.ORDINARIO.pdf
- Quiróz, C. y Bazan, J.F. (2016). La Aplicación Del Acuerdo Plenario N° 1-2009/Cj-116 (Rondas Campesinas Y Derecho Penal) Por Las Salas Penales De

- Cajamarca: 2010 – 2014. [Tesis Maestría En Derecho Penal y Criminología, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio Institucional. Obtenido de:
<http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/PE/article/download/525/471/>
- Ralf, R. (2019). Legal Pluralism as a Theory for the Challenges on Environmental Health. Scielo, 18 (36), 1. Obtenido de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302019000100233
- Sánchez, Á. (2014). Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales. Revista de Filosofía EIKAJIA, 1. Obtenido de:
<https://www.revistadefilosofia.org/55-13.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. T-523/97, Sobre el Principio De Diversidad Étnica Y Cultural-Reconocimiento constitucional.
- Swenson, G. (2018). Legal Pluralism in Theory and Practice. International Studies Review, 20 (3), 441. Obtenido de:
<https://academic.oup.com/isr/article/20/3/438/4817016>
- Torres, J. (2016). La Justicia Indígena vulnera los Derechos Humanos del ciudadano por falta de conocimiento de las Autoridades Indígenas en el Cantón Riobamba Parroquia Punín, Comunidad Tzalaron y Miraloma, en el período, 2013-2015. [Proyecto de Investigación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional. Obtenido de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/7757>
- Von, K. y Turner, B. (20 de enero de 2019). Legal pluralism, social theory, and the state. The Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law. Obtenido de:
<https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/07329113.2018.1532674?needAccess=true>

ANEXOS

ANEXO 1: Declaración de autenticidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

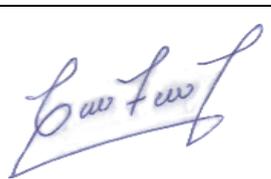
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Flores Tapullima, Julio Gregor, identificado con D.N.I. N° 71590000 y Inoñan Tafur, Kerlly Edith identificada con D.NI. N° 73077237, estudiantes de Pregrado de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Tarapoto, sobre el Proyecto de Investigación titulado: “Rol del Estado frente a la Justicia Comunitaria aplicada por las Rondas Campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020”, declaramos bajo juramento:

1. El trabajo de investigación es de nuestra autoría.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, así como demás datos e información, según las normas APA.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 13 de julio del 2021.

Apellidos y Nombres del Autor FLORES TAPULLIMA, JULIO GREGOR	
DNI: 71590000	Firma 
ORCID: 0000-0002-7534-9210	
Apellidos y Nombres del Autor INOÑAN TAFUR, KERLLY EDITH	
DNI: 73077237	Firma 
ORCID: 0000-0003-0930-4409	

ANEXO 2: Rol del Estado Frente a la Justicia Comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020

Tabla 6: Matriz de categorización apriorística.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS
GENERAL	GENERAL			
¿Cuál es el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020?	Conocer el rol del Estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio 2020	Justicia Comunitaria	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamento Jurídico - Constitución Política - Ley de Rondas Campesinas 	<ul style="list-style-type: none"> -Encuesta -Análisis de documentos -Entrevista
ESPECIFICOS	ESPECÍFICOS			INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> - ¿Tiene el Estado influencia sobre las rondas campesinas en el Distrito de Jepelacio? - ¿Qué establece el marco normativo nacional e internacional sobre las rondas campesinas? - ¿Qué dispone la jurisprudencia nacional e internacional en relación a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria? - ¿Qué establece el marco constitucional respecto a las rondas campesinas y el rol del Estado sobre ellas? 	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluar la influencia del Estado en las rondas campesinas en el distrito de Jepelacio. (encuesta) - Analizar el marco normativo nacional e internacional, en relación con las rondas campesinas. (guía de análisis de documentos) - Analizar jurisprudencia nacional e internacional relacionada a la función jurisdiccional de las rondas campesinas y justicia comunitaria. - Explicar el marco constitucional de las rondas campesinas y el rol del Estado 	Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> - Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento. - Convenio 169 de la OIT - Jurisprudencia Nacional e Internacional 	<ul style="list-style-type: none"> -Cuestionario -Guía de análisis de documentos -Guía de Entrevista.

	sobre estas.			
--	--------------	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

ANEXO 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

Título de la Investigación: “Rol de Estado frente a la Justicia Comunitaria Aplicada por las Rondas Campesinas en el Distrito de Jepelacio, 2020”.	
Objetivo Especifico:	
Categoría:	Fecha:
Título del Documento:	
Extracto de la Información:	
Análisis y conclusión:	

ANEXO 4: Validación de Instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz, Luis Abel

Institución donde labora : Poder Judicial

Especialidad : Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Instrumento de evaluación : Cuestionario

Autor (s) del instrumento (s) : Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerlly Edith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		41				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41


Luis Abel Flores Ruiz
ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

Tarapoto, 13 de Julio del 2021

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz, Luis Abel

Institución donde labora : Poder Judicial

Especialidad : Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Instrumento de evaluación : **Guía de Entrevista a Especialistas**

Autor (s) del instrumento (s) : **Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerlly Edith**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		41				

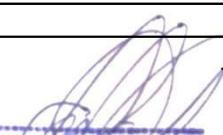
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto, 13 de Julio del 2021


Luis Abel Flores Ruiz
ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Flores Ruiz, Luis Abel

Institución donde labora : Poder Judicial

Especialidad : Derecho Constitucional y Procesal Constitucional

Instrumento de evaluación : **Guía de análisis de documentos**

Autor (s) del instrumento (s) : **Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerlly Edith**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		41				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

Tarapoto, 13 de Julio del 2021

Luis Abel Flores Ruiz
ABOGADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rolando Pichen Avila
 Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad: Metodología de la investigación
 Instrumento de evaluación: Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s): Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerly Edith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

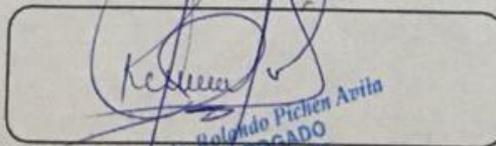
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, ____ de ____ de 2021



Rolando Pichen Avila
 ABOGADO
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rolando Pichen Avila
 Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad: Metodología de la investigación
 Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s): Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerly Edith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

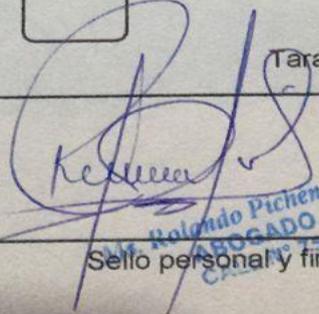
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, _____ de _____ de 2021


 Rolando Pichen Avila
 ABOGADO
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Rolando Pichén Avila
 Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad: Metodología de la investigación
 Instrumento de evaluación: Guía de análisis de documentos
 Autor (s) del instrumento (s): Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerly Edith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

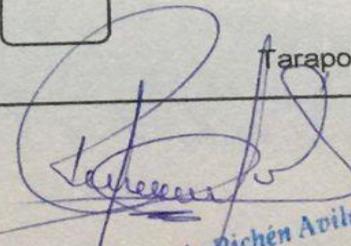
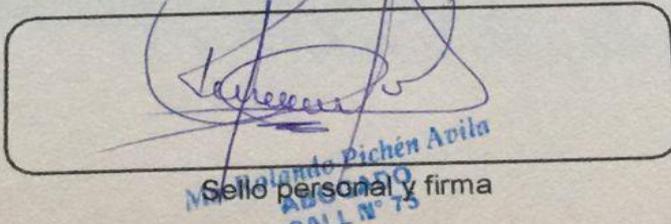
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, _____ de _____ de 2021



 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Perez Dennis Joao
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Cuestionario
 Autor (s) del instrumento (s) : Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerlly Edith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

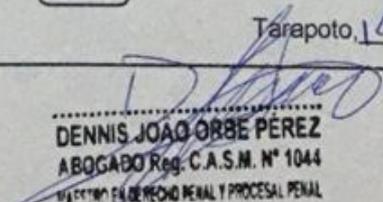
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 14 de Julio de 2021


DENNIS JOAO ORBE PÉREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Orbe Perez Dennis Joao
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo
 Especialidad : Maestro en derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerly Edith

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

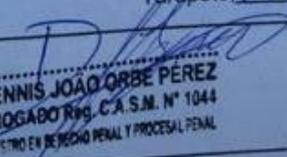
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						41

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 14 de Julio de 2021


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **Orbe Perez Dennis Joao**
 Institución donde labora : **Universidad Cesar Vallejo**
 Especialidad : **Maestro en derecho Penal y Procesal Penal**
 Instrumento de evaluación : **Guía de análisis de documentos**
 Autor (s) del instrumento (s) : **Flores Tapullima, Julio Gregor y Inoñan Tafur, Kerly Edith**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas en todas sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las Categorías y Subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y Categorías de estudio: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las Subcategorías y Categorías: Justicia Comunitaria, Rondas Campesinas .				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL					41	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tarapoto, 14 de Julio de 2021


DENNIS JOAO ORBE PEREZ
 ABOGADO Reg. C.A.S.M. N° 1044
 MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Sello personal y firma

ANEXO 5: Autorización de publicación de identidad

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos JEINER LELIZ PAREDEZ GONZALES	DNI: 42571219

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal “f” del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
ROL DEL ESTADO FRENTE A LA JUSTICIA COMUNITARIA APLICADA POR LAS RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE JEPELACIO 2020	
Nombre del Programa Académico:	
DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
JULIO GREGOR FLORES TAPULLIMA	71590000
KERLLY EDITH INOÑAN TAFUR	73077237

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma:

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal “ f ” **Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución.** Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos HILDA RITA FERRER BENITES	DNI:

Consentimiento:

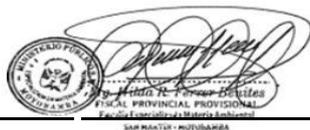
De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal “f” del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [X], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
ROL DEL ESTADO FRENTE A LA JUSTICIA COMUNITARIA APLICADA POR LAS RONDAS CAMPESINAS DEL DISTRITO DE JEPELACIO 2020	
Nombre del Programa Académico:	
DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
JULIO GREGOR FLORES TAPULLIMA	71590000
KERLLY EDITH INOÑAN TAFUR	73077237

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: _____



(Titular o Representante legal de la Institución)

(*). Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal “ f ” **Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución.** Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

ANEXO 6: Toma fotográfica de entrevista a la Dra Olga del Rocio Carvancho León



ANEXO 7: Tomas fotográficas de encuesta realizada en el Distrito de Jepelacio.







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RAMOS GUEVARA RENE FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Rol del estado frente a la justicia comunitaria aplicada por las rondas campesinas del Distrito de Jepelacio 2020 ", cuyos autores son INOÑAN TAFUR KERLLY EDITH, FLORES TAPULLIMA JULIO GREGOR, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido 25.00%, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 07 de Diciembre del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RAMOS GUEVARA RENE FELIPE DNI: 30415441 ORCID 0000-0002-7126-4586	Firmado digitalmente por: RAMOSRF16 el 18-12- 2021 13:00:36

Código documento Trilce: TRI - 0212345